RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Alejandro Valencia Londoño
Demandado	Juna David Valencia Velez
Radicado	05001311001020210022000
Decisión	Inadmite demanda

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERA: APORTARÁ Copia autentica y reciente del Acta de Registro Civil de nacimiento del joven Alejandro Valencia Londoño, de conformidad con los artículos 105 y 110 de Decreto 12060 de 1970.

SEGUNDO: INDICARÁ en suma liquidada de dinero, el monto de los intereses (0.5% mensual o 6% anual), cobrados al momento de la presentación de la demanda con el fin de que determine la cifra exacta, por la cual ha de librarse mandamiento de pago por las sumas adeudadas más los intereses debidos (Artículo 424, en concordancia con el Inciso Primero del Artículo 283 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACLARARÁ cuál es el producto bancario que se pretende embargar al ejecutado, indicando claramente el número que lo identifica y el banco al cual corresponde, ya que esta información es indispensable para decretar la medida cautelar. Se le advierte al apoderado que de conformidad con el artículo 78 numeral décimo del Código General del Proceso debe: *"(…) Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir (…)"*[1]. En razón a lo anterior, no es procedente la solicitud de oficiar a los bancos enunciados para que suministren

[1] Congreso de la República de Colombia. Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones". Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012.

información sobre los productos que puedan ser objeto de embargo al ejecutado, ya que esta carga corresponde al ejecutante.

Así mismo, para el embargo de las acciones deberá suministrar información completa de la empresa INVERSIONES ELECTRICAS DE CHIRIQUI, S.A. –IECSA, incluyendo (dirección física, electrónica y teléfono).

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (e)

DGLL

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
577e35a5c294c1eae3d655812306e20c155d9247ca9738c5b7b638537e7410c2

Documento generado en 21/06/2021 01:05:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica